



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2020-00081-00
ACCIONANTE: JAIME CARLOS MERCADO MARCHENA
ACCIONADA: NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES - EMBAJADA DE COLOMBIA EN
ESTADOS UNIDOS - CONSULADO DE COLOMBIA EN
NUEVA YORK - AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 21 de abril de 2020.

OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C” en providencia de fecha veintiuno (21) de abril del presente año.

En consecuencia, se admite la acción de tutela instaurada por Jaime Carlos Mercado Marchena en contra de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada de Colombia en Estados Unidos, Consulado de Colombia en Nueva York, y la Aeronáutica Civil de Colombia, por presunta vulneración de sus derechos a la locomoción, la salud, la vida, mínimo vital y la igualdad.

De otra parte, se acumulará este expediente con el de tutela No. 11001-33-35-012-2020-00083-00 admitida y notificada el día 21 de abril del año en curso. En dicha acción las accionadas son la República de Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y AVIANCA. Se acusa la vulneración de derechos fundamentales por no permitirse a los actores retornar a Colombia desde los Estados Unidos. La razón deriva de las medidas de cancelación de vuelos adoptada por la pandemia del COVID-19.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico conforme a lo expuesto en la parte motiva, la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Presidente de la República de Colombia.
2. Al Ministro de Relaciones Exteriores.
3. Al Embajador de Colombia en los Estados Unidos.
4. Al Cónsul de Colombia en la ciudad de Nueva York.
5. Al Director de Migración Colombia.
6. Al actor Jaime Carlos Mercado Marchena.

SEGUNDO: REQUERIR Y CORRER TRASLADO al Presidente de la República de Colombia, al Ministro de Relaciones Exteriores, al Embajador de Colombia en los Estados Unidos, al Cónsul de Colombia en ciudad de Nueva York y al Director de Migración Colombia, para que

en el término de **dos (02) días** se pronuncie sobre la medida provisional solicitada por el accionante.

TERCERO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **dos (02) días** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que, dentro del término de contestación de la presente acción informen al despacho lo siguiente:

- Las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y orden de vuelo humanitario de repatriación de colombianos residentes en el exterior.
- Las garantías que con ocasión de la emergencia sanitaria producto del COVID-19 se ofrecen a los ciudadanos colombianos en Estados Unidos, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales. En relación con apoyo económico, prestación de servicios de salud, extensión del periodo de visado y reducción o gratuidad de este.

QUINTO: REQUERIR al accionante para que en el término de **un (01) día** indique de manera clara, si obra en representación de las personas que se relacionan en el escrito de tutela. En caso afirmativo, debe allegar al proceso copia de los poderes especiales otorgados por cada una de ellas o manifestar y acreditar su condición de agente la condición.

SEXTO: ACUMULAR los procesos instaurados por Mateo Floriano Carrera y Jaime Carlos Mercado Marchena, radicados No 2020-83 y 2020-81, respectivamente, con la finalidad de que sean fallados en una sola sentencia.

SÉPTIMO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas. Esta medida es acorde con lo dispuesto en la Circular No. C004 de 24 de marzo de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CDGC